

EFFECTOS DEL GÉNERO, LA RESILIENCIA Y EL *BACKLASH* EN LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS

Manuela G. González¹
Hilda Gabriela Galletti²

Introducción

En este trabajo pensamos las prácticas jurídicas en relación con tres conceptos: género³, resiliencia y *backlash*; con el objetivo de conocer las posibilidades de obtener un resultado favorable o no para las

1 Instituto de Cultura Jurídica. FCJyS-UNLP. Contacto: manuelagracielagonzalez@gmail.com

2 Instituto de Cultura Jurídica. FCJyS-UNLP. Contacto: gabrielagalletti@hotmail.com

3 Este término está visibilizado en el campo jurídico con la sanción de la Ley Micaela que estableció la obligatoriedad de capacitación en género para todas las personas que trabajan en relación al Estado.

mujeres⁴, especialmente cuando son pobres⁵, sufren violencias⁶ y reclaman en la administración de justicia.

La resiliencia se construye lentamente desde los primeros años de vida, se sostiene en la autoestima, el amor y el reconocimiento en la primera infancia de la madre y/o padre o de un adulto significativo, sea o no familiar. Este vínculo está en la base del desarrollo de otros pilares de la resiliencia como la creatividad, independencia, introspección, iniciativa, capacidad de relacionarse, humor, pensamiento crítico y en la edad adulta con el acompañamiento de los compañeros/as sexuales, amigos/as y el intercambio general con el medio social.

Cyrulnik (2001) define el concepto de “oxímoron”⁷, que describe a partir de la escisión del sujeto herido por el trauma y permite avanzar aún más en la comprensión del proceso de construcción de la resiliencia.

Se la ha entendido como “elasticidad”, sin embargo, nunca se produce un retorno a un estado anterior al trauma o la situación traumática. La escisión del “yo” no se sutura, permanece en la persona compensada por los recursos yoicos que se enuncian como pilares de la resiliencia. Con algo de todo eso, más el soporte de otros/as

4 Las personas no heterossexuales también sufren violencias por razones de género. Sin embargo, este trabajo recorta el universo de las mujeres cis, por ser más numeroso cuantitativamente y sobre el cual venimos realizando nuestras investigaciones.

5 Entendemos por pobreza la acumulación de situaciones de privación y riesgo, que son particulares en cada contexto histórico y social, que deben ser analizadas en su complejidad desde un abordaje interdisciplinar, acorde a la complejidad del objeto, trabajando con estrategias que permitan explorar tanto las dimensiones socioculturales, como las económicas, apuntando al conocimiento diversificado y profundo del heterogéneo campo de la pobreza y de las “capacidades que viven en esa condición”.

6 Si bien reconocemos que existen diferentes formas y modalidades de violencia en ámbitos privados y públicos, nuestro trabajo se centra en la violencia contra las mujeres en situación de pareja con cierto grado de estabilidad y su acceso a la justicia poniendo el foco en las prácticas jurídicas que favorecen o re victimizan.

7 El oxímoron revela el contraste de aquel que, al recibir un gran golpe, se adapta dividiéndose. La parte de la persona que ha recibido el golpe sufre y produce necrosis, mientras que otra parte mejor protegida, aún sana pero más secreta, reúne, con la energía de la desesperación, todo lo que puede seguir dando un poco de felicidad y sentido a la vida (Cyrulnik, 2001).

que otorgan un apoyo indispensable, la posibilidad de resiliencia se asegura y el sujeto/a continúa su vida.

La resiliencia no es interna ni externa, sino que es un proceso que se produce en la interacción de un sujeto con su entorno. No es por tanto una capacidad, ni está en relación con la fuerza o debilidad de una persona. Se relaciona en su origen con la noción de apuntalamiento de la pulsión.

Para que la misma sea posible es necesario que la/el profesional interviniente se ubique en el lugar de ese otro humano que escuche y acompañe la salida de la situación de violencia, sin ubicarse en una posición de maternaje que anularía la subjetividad de la mujer y la ubicaría como cosa a proteger, pero tampoco desde una indiferencia aprehendida profesionalmente como presunta neutralidad, que es leída por ella como una forma más de violencia y abandono, sino con una escucha y recepción activa que devuelva a la mujer la capacidad de ser oída y oír al otro/a.

Para esta intervención se necesitan profesionales formados/as en la temática, permanentemente actualizados/as y con compromiso ético que trabaje desde la superación del enfoque individual de los factores de riesgo y de los protectores, para ampliarlo a otros elementos que intervienen en el empoderamiento.

El término *backlash* nace en el contexto de los movimientos feministas y fue popularizado por la escritora y activista feminista Susan Faludi⁸. Aquí nos interesa utilizarlo como reacción extrema contra el avance de los logros del movimiento feminista y, especialmente contra las violencias hacia las mujeres y las infancias.

La culpa, la vergüenza y el estigma asociados al *backlash* pueden aumentar el riesgo de desarrollar trastornos de salud mental en sobrevivientes, como depresión, ansiedad y trastornos de la conducta alimentaria; y puede manifestarse a través de diversas estrategias y

8 En su libro "*Backlash: The Undeclared War Against American Women*", publicado en 1991.

actitudes que buscan desacreditar, culpabilizar o minimizar las experiencias de las víctimas de violencias.

Algunas de estas formas de *backlash* incluyen culpabilización de la víctima. Se cuestiona la culpa de las violencias que ha sufrido, cuestiona su comportamiento, apariencia o decisiones poniendo la responsabilidad en ella en lugar de hacerlo en el agresor.

También se intenta desacreditar la experiencia de la víctima, sugiriendo que está mintiendo o exagerando los hechos, se las estigmatiza al crear una cultura de vergüenza y silencio que dificulta la denuncia y la búsqueda de apoyo. Al mismo tiempo, se desacredita a los/as profesionales que las representan con amenazas de todo corte y tenor para que retiren su acompañamiento y las dejen solas y desamparadas.

Como consecuencia del *backlash* podemos mencionar la aparición de algunos síntomas de trastorno de estrés postraumático, depresión y problemas de autoestima; producto de la revictimización, puede hacer que las sobrevivientes se sientan culpables, avergonzadas y responsables de las violencias que han sufrido. Estas personas pueden tener dificultad para buscar y recibir apoyo al sentirse con miedo de ser juzgadas, culpadas o no ser creídas; lo que puede, finalmente, llevarlas a aislarse y sufrir en silencio. Puede ocasionar un fuerte impacto en la autoestima, que ya ha sido dañada por el o los agresores, dudan de sí mismas, cuestionan su valor como personas.

Preguntas iniciales

Algunos interrogantes que guiarán nuestro recorrido ponen énfasis en la representación de quienes acuden al servicio de justicia; y otros a cómo los reclamos son atendidos por los operadores/as de justicia ¿es posible identificar y promover la resiliencia en mujeres víctimas de violencia?; qué rol cumplen los funcionarios/as de justicia en el proceso de enfatizar las potencialidades y los recursos personales que

permiten enfrentar situaciones adversas? ¿de qué manera se visibiliza en este contexto la resiliencia como factor que puede ayudar a revertir estas situaciones y cuáles son sus limitaciones analíticas? ¿Qué frecuencia y alcance tiene el *backlash*? ¿Qué obstáculos personales y sociales deben sortear las personas que llegan a la organización judicial?

Resiliencia y *backlash* en nuestra investigación

Creemos que no se ha explorado de modo suficiente la utilidad de estos conceptos como herramientas para la investigación en situaciones de violencias contra la mujer, su utilización permite el comienzo de un abordaje integral de la problemática partiendo de la construcción del testimonio.

El/la profesional tiene un papel importante en la construcción del posicionamiento resiliente de la mujer como otro/a privilegiado/a, cercano/a, que sabe del sufrimiento de ella, de sus causas y de cómo acompañarla en la salida, ese saber que ella le supone y la confianza que deposita puede ser un arma de doble filo cuando el/a profesional, adherido/a consciente o inconscientemente a ideologías y prácticas patriarcales, juzga a la mujer y despliega el peso de la violencia simbólica, que aplasta doblemente desde la ausencia de acompañamiento esperado e idealizado por ella y desde la crítica abierta o solapada, desde el sostenimiento de un lugar de poder que la deja aplastada y muda, sin posibilidad de ser oída por más que hable o escuchada desde una interpretación que deforma sus palabras.

El alcance y las limitaciones de los conceptos de resiliencia y *backlash* aún no podemos definirlo con claridad, pero sí podemos vislumbrar claramente su utilidad para ser incluidos en las investigaciones y en el acompañamiento de mujeres víctimas de violencia. Creemos que es necesario investigar y realizar aportes teóricos al respecto para afinar su utilidad y aprovecharla en pro de nue-

vas investigaciones. Las intervenciones desde las Ciencias Sociales no alcanzan cuando se enfocan en lograr que una persona sobreviva, fortaleciendo su resistencia a la destrucción y su energía creativa a pesar de las adversidades, es necesario crear posibilidades de supervivencia socialmente aceptables que impliquen cambios en el contexto ¿Se puede intervenir en ambos sentidos? ¿De qué manera? ¿Qué lugar nos compete como profesionales en este punto?

En esta coyuntura, tenemos más dudas que certezas, qué mejor que concluir con un testimonio que nos invite a seguir trabajando:

Mi marido es penitenciario, un cargo importante, un tipo con muchos contactos, yo soy docente, con un sueldo bajo y poco poder (...) lo conozco de chica, fue mi primer novio. Me quería rajar de mi casa, mis viejos me ahogaban y lo elegí para escapar. Lo quise dejar muchas veces, pero cada vez me prometía que iba a cambiar: me hacía regalos, me invitaba a pasear y yo le creía. Mi psicóloga me decía que él era un buen hombre, trabajador, honesto, que es lo que yo quería. Yo no le podía explicar, no sabía cómo. Me ponía en línea con mi mamá, que siempre criticaba a mi papá, y me sugería que yo repetía esa historia y hacía lo mismo. Fui estando cada vez peor, terminé en un psiquiatra y empastillada. Mi marido cada vez peor, y aunque nunca me pegó, me pegaba con palabras. Intenté suicidarme, después estuve internada; y cuando salí dije basta. Cambié de terapeuta, vine con vos porque me recomendó una amiga que le pasó algo parecido. No pude dejar a mi esposo, no sé si podré, pero estoy atenta y le pongo límites. No sé qué va a pasar pero estoy en plan de reconocerme...⁹

9 Reflexiones de una paciente en su sesión de terapia recordando su historia personal y su posicionamiento actual.

Acceso a la justicia

Las respuestas de la organización judicial tienden a reproducir no solo el modelo organizacional, sino el social de quienes trabajan profesionalmente desde patrones culturales contruidos sobre ideologías patriarcales y que aún no han sido revisados en la formación profesional. Buscar ayuda puede tornarse agotador, el encuentro con el/a profesional, en lugar de facilitar en la construcción del testimonio, desalienta la posición de la mujer:

fui entrevistada ayer por una perito psicóloga del tribunal de familia y me preguntó varias veces por qué no lo dejé antes a mi marido y por qué creía yo que se comportaba conmigo de esa manera. Me miraba con cara inexpresiva y su voz insistía. Le acababa de contar que intentó matarme con un revolver en mi cabeza, que me amenazó con sacarme a los chicos si lo dejaba, entre otras cosas. No me escuchaba, pensé que no entendía... ¹⁰

La calidad de “mujer” está jurídicamente construida, tanto en sus derechos como en las discriminaciones que la signan. No depende únicamente del derecho, es cierto, pero es innegable la fuerza prescriptiva y legitimante de este discurso social que en la modernidad desplazó a otros discursos sociales y se autonomizó de la moral y de la religión.

Acceder a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia que puede o no ser percibida como un problema en un cuestionamiento de naturaleza jurídica. Esta posibilidad requiere la construcción creciente de un proceso en el cual cada etapa supone la anterior.

Es preciso reconocer la existencia de un problema, identificar ese problema como de naturaleza jurídica e identificar la persona (pública o privada) responsable de haber causado el mismo o que hubiera

10 Entrevista realizada en el contexto de la investigación.

incumplido su obligación de resolverlo. Y quizás lo más importante sea involucrar a las partes en su resolución utilizando mecanismos de consulta, si el conflicto lo permite. Posteriormente, convertir el problema en una demanda o reclamo, ya sea judicial o administrativo, y sostener el proceso iniciado ante los tribunales de justicia o ante la administración pública, con todo lo que ello implica: seguir, instar, monitorear el proceso contando con la asistencia jurídica necesaria y con los recursos económicos.

Las indagaciones que venimos realizando en diferentes proyectos de investigación nos permiten afirmar que si quienes quieren acceder son mujeres pobres de hogares monoparentales las dificultades para llegar y sostener la pretensión jurídica se duplican.

Finalmente, una vez lograda la decisión judicial o administrativa, corresponderá hacer efectiva esa decisión, de modo de gozar del derecho violado o reparar su perturbación. Sin perjuicio de las particularidades propias de los distintos contextos históricos, sociales y geográficos, existen ciertas barreras comunes a los grupos social y económicamente desaventajados que operan como obstáculos para lograr un efectivo acceso a la justicia.

Sin la información acerca de los derechos de los que son titulares y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio, no es posible imaginar la activación de un reclamo. Es por ello necesaria la difusión de los derechos de las personas, lo más amplia y democráticamente posible. La educación y la divulgación por los medios masivos de comunicación, se convierten en un eje axial de la no conculcación de derechos.

Seleccionamos arbitrariamente algunos de los debates actuales sobre el acceso a la justicia, dimensionándolo, por un lado, como garantía para el ejercicio de derechos reconocidos en tratados internacionales, constituciones y leyes; y, por otro, como ejercicio de la ciudadanía; en ambos casos, haciendo visibles los obstáculos y estrategias para asegurar el efectivo acceso.

Cappeletti y Garth (1996) reconocen dos dimensiones del concepto de acceso a la justicia: una dimensión normativa referida al derecho igualitario de ciudadanos/as a hacer valer sus derechos legalmente reconocidos; y una dimensión fáctica referida a los aspectos vinculados con los procedimientos. El acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar, por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad, la protección de un derecho. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana.

Como afirman Birgin y Gherardi (2012), un principio de justicia en una sociedad democrática requiere que los servicios jurídicos se encuentren a disposición de quien no tiene los medios económicos para procurarlos. Hay una diferencia entre reconocer la igualdad formal ante la ley y la material, establecer la obligación del Estado de proveer la asistencia jurídica con el objeto de asegurar que los/as habitantes conozcan sus derechos y puedan accionar los mecanismos institucionales existentes para asegurar su debido ejercicio. En esos términos se requiere precisar el alcance del concepto, así como sus limitaciones, obstáculos y estrategias.

El acceso a la justicia puede ser analizado como parte de una política pública antidiscriminatoria que compromete al Estado y a cada uno de sus órganos y no sólo como un problema del Poder Judicial, y proyectarse sobre los procesos de definición y adopción de políticas públicas que inciden sobre el goce de los derechos civiles, políticos económicos y sociales de los grupos vulnerables.

El concepto de acceso a la justicia, al inicio de la democracia (1983), tenía al menos dos significados: por un lado, ampliación de derechos para personas vulnerables y minorías; y por otro, la necesidad de facilitar el acceso a la justicia y mejorar el funcionamiento de los tribunales para todas las personas (Smulovitz, 2013).

Respecto de la ampliación del acceso a la Justicia, se registró un aumento en la cantidad de materias judiciales, así como de las áreas que el Estado debe proteger y, se modificaron los requisitos de le-

gitimación para demandar. Todo ello dio lugar a la emergencia de nuevos/as actores, como asociaciones de representación de intereses colectivos, que han permitido la representación judicial de grupos hasta ese momento desprotegidos y descoordinados. Un efecto no deseado ha sido el incremento de la cantidad de demandas, judicializando hechos sociales que otros organismos del Estado -como la política o la educación- no podían resolver.

Un ejemplo claro de lo expresado en el párrafo anterior lo constituyen las dificultades que los Estados tienen para morigerar las violencias. Según las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en situación de vulnerabilidad¹¹: “la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que ocurra alguna otra causa de vulnerabilidad” (Art. 17). Esa cuestión ha sido denominada discriminación múltiple o barreras yuxtapuestas.

Las respuestas a los distintos significados que adquirió la promesa de acceso a la justicia muestran resultados diversos, tal cual se visibiliza en la producción local, tanto cuantitativa como cualitativa (Lista, 2021; González & Salanueva, 2012; Bergoglio, 2010; Boueiri Bassil, 2010). Al mirar las dimensiones del problema del acceso a la Justicia (acceso a los tribunales y provisión de defensa pública), los resultados no son siempre satisfactorios.

La ampliación de derechos no parece haber estado seguida de las modificaciones necesarias de la defensa pública que habilite a la ciudadanía al uso de los tribunales. Aun cuando el reconocimiento de los derechos es amplio y la igualdad es un mandato a proteger, queda pendiente postular una nueva mirada que permita ver la demanda en su integralidad.

Un ejemplo de esto es cuando la/el profesional toma el testimonio de la mujer, recorta el relato y no lo integra a su historia personal.

11 XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 4 a 6 de marzo de 2008, Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>.

Por ello, la sanción de la Ley Micaela (Ley 27499/19) que obliga a la formación en perspectiva de género puede ser una vía regia para modificar prácticas jurídicas y sociales que aluden más al pasado que al presente de nuestra realidad.

Esta mirada es, en sí misma, más igualitaria, pues este tipo de litigio y la respuesta que se puede obtener permiten dar mayor visibilidad a los grupos menos escuchados y con grandes dificultades para acceder a la justicia.

Así, el proceso judicial puede convertirse en una herramienta para hacer efectivos los derechos. Un ejemplo de ello resultaría del análisis y puesta en relación de las palabras de las mujeres que padecen violencias por razones de género y su contexto personal, familiar, vincular, histórico-social, entre otros. La posibilidad de conocer y comprender el ordenamiento jurídico que regula la vida cotidiana determinará en gran medida el resultado de las acciones de ciudadanía y las consecuencias de sus decisiones.

El aporte de la perspectiva de género al discurso jurídico se evidencia en la visibilización de las nociones de sexismo, androcentrismo y heterosexismo; que nos remiten a prácticas, representaciones y modalidades del ejercicio de la violencia por medio de marcos normativos, argumentos técnicos y respuestas institucionales basadas en la racionalización de la diferencia (Maffia, 2012) atentatorias contra la igualdad en el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. Facio & Fries (2005) sostienen que, en el caso del derecho en tanto discurso androcéntrico, se observa que las leyes en apariencia “genéricas” no son neutrales en términos de género.

La institucionalización del enfoque de género en el Estado resulta aún incipiente, fragmentada y compartimentada (Bergallo, Magnelli & Cerra, 2022).

Hemos utilizado este polisémico concepto de acceso a la justicia y las dificultades para hacerlo efectivo ya que nuestra investigación es resultado del trabajo que venimos realizando acerca de los problemas

que tienen las personas para acceder a la justicia, especialmente si son mujeres y, como agravante, si son pobres y sujetas a violencias.

Prácticas jurídicas

Entendemos las prácticas jurídicas como el resultado de la posición y disposición de quienes actúan en el campo jurídico el cual está conformado por abogados/as, jueces/as, personas que ocupan una posición con respecto al campo y al interior de cuyas profesiones se reproduce se lucha, y se compite para establecer cuál es la autoridad legitimada para decir qué es el derecho (Bourdieu, 2001).

Las prácticas jurídicas se relacionan desde su conformación con el sentido común sobre lo social -prácticas sociales-; son una construcción colectiva que, así como se transmiten, pueden ser reconstruidas a través de la representación que las personas expresan en sus interacciones personales como profesionales.

Entre ellas encontramos representaciones de la justicia como valor, de qué es ser mujer/varón, política, democracia e historia, junto con otras acerca de las diferentes formas del prejuicio y la discriminación que configuran modos de intervención ante fenómenos complejos como la desigualdad de género y las violencias.

Utilizamos este concepto de representaciones sociales para comprender cómo inciden y cómo afectan o no en la calidad de sus decisiones y en la modificación o no de sus prácticas jurídicas.

Por ello, se incorporó el concepto de representaciones sociales de Sarasola (2022) quien abreva en Moscovici (1961), definido como creencias sociales que engloban el conjunto de creencias, valores y actitudes para dar cuenta de la realidad social, organizar la relación entre personas e instituciones; y, en sus aspectos más negativos, cristalizar estereotipos respecto a cierta clase social o comportamiento individual, y en sus aspectos positivos organiza los intercambios.

El concepto nos pareció pertinente para describir la actividad profesional que, según Araya Umaña (2002), constituye aquello que unifica e integra lo individual y lo colectivo, lo simbólico y lo social; el pensamiento y la acción, que trasciende al marco cultural y social incorporando las estructuras de poder y de subordinación que no siempre son tan visibles.

Hipotetizamos que las prácticas jurídicas integran tanto el proceso de formación de profesionales como el de interpretación de la norma jurídica, quedando invisibilizado el valor que adquieren esas prácticas, tanto al interior del proceso de producción como de reproducción del conocimiento. Estos procesos de formación e interpelación nunca logran cerrar, conviven con espacios de tensión y conflicto que permiten su transformación, por más totalizadora que se presente la imagen representada.

Reflexiones finales

En este artículo pensamos la práctica jurídica como un proceso complejo y colectivo, lo cual nos facilita reflexionar sobre su dimensión social y pública. Partimos de estas preguntas: ¿qué representaciones tienen los/las propios/as agentes sobre sus prácticas? y ¿cómo describen su intervención en el proceso que las involucra?

Incluimos conceptos como género, resiliencia y *backlash* ya que nuestra hipótesis es que las prácticas jurídicas integran tanto el proceso de formación como el proceso de producción de conocimiento y de su reproducción. Los resultados obtenidos hasta el momento nos habilitan para afirmar que la práctica profesional en el campo jurídico ha sufrido transformaciones en relación a la manera en que los conocimientos adquiridos en la formación profesional son trasladados a casos concretos y reales, pero no siempre han estado enfocados en

atender las necesidades de quienes peticionan ante la administración de justicia.

En pos de repensar las prácticas podemos considerar que en algunas de ellas aún persiste la falta de empatía con los/as justiciables. Ante ello, una de las entrevistadas nos expresó la necesidad de profundizar la capacitación. Nosotras agregamos capacitación, pero con sensibilización y especificidad que permita visibilizar micromachismos y miradas patriarcales.

Nos preguntamos ¿qué libertad de acción tiene el/a profesional dentro de una organización burocrática? ¿cómo adaptar la norma general al contexto socio histórico cultural y a cada caso? En el pasaje de lo general a lo particular muchas veces se pierde la mirada sobre el/la sujeto/a y la del/la profesional, limitando y sosteniendo intervenciones que hablan más del pasado que del presente.

Si se considera que muchas de las prácticas que se despliegan en el campo jurídico se aprenden, en parte, en las facultades de Derecho, es pertinente la pregunta respecto de los contenidos presentes y ausentes en la formación jurídica.

Las reflexiones precedentes nos invitan a seguir trabajando sobre las prácticas jurídicas y su estrecha relación con las prácticas sociales. La opresión de género sigue existiendo, pero hay situaciones que nos muestran la resistencia de las mujeres, su resiliencia a pesar del *backlash*; estructurando espacios, producciones, enlaces sociales y subjetivos en el marco de conflictos de poder, donde subsisten desventajas, pero también resistencias a la hegemonía patriarcal.

Referencias bibliográficas

Adichie, C. (2012). Charla TED We should all be feminists. *TED Ideas worth spreading*. Recuperado de: https://www.ted.com/talks/chimamanda_ngozi_adichie_we_should_all_be_feminists?subtile=en&lng=es&geo=es

- Alzás García, T.; Casa García, L.; Luengo González, R.; Torres Carvalho, J.; Verissimo Catarreira, S. (2016). Revisión metodológica de la triangulación como estrategia de investigación. *Atas Investigaçao Qualitativa em Ciências Sociais*, v. 3, 639-648.
- Bergallo, P.; Magnelli, M.; Cerra, M.E. (2022). *Manual de transversalización de la perspectiva de género*. Buenos Aires, Editorial Fundar.
- Bergoglio, M. (2010). Reforma judicial y acceso a la justicia: reflexiones a propósito de la evaluación de la mediación en Córdoba, Argentina. En S. Boueiri Bassil (ed.). *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos*. Madrid, Editorial Dykinson.
- Birgin, H.; Gherardi, N. (coords.) (2012). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Colec. "Género, Derecho y Justicia", 6. México DF, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de
- Boueiri Bassil, S. (2010) (ed.). *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos*. Madrid, Editorial Dykinson.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clase social*. Bilbao, Desclée.
- Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Buenos Aires, Ed. Paidós.
- Cappelletti, M.; Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia, la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México DF, Fondo de Cultura Económica.
- Claude, R. (2005). Derecho a la educación y educación para los derechos humanos. *Revista internacional de derechos humanos*, 2(2), 39-66. Recuperada de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23474.pdf>
- Cyrułnik, B. (2001). *La resiliencia ou comment renaitre de sa souffrance*. Fabert, Paris.
- Fernández, A.M. (2006). *La mujer de la ilusión*. Psique, Bs. As.
- Facio, A.; Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre la enseñanza del derecho de Buenos Aires*, (3)6, 259-294. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicacio>

- nes/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf
- González, M. (2004). Violencia Familiar. Derecho e interdisciplina: María y Antonio, el caso “ese”. Manuela G. González, en *Casos Penales. Construcción y aprendizaje*. Compilador: Ernesto Domech. Editorial La ley, República Argentina.
- González, M. (2009). El impacto de la situación socio económica y política del país en las familias González, M. en *Revista de Derecho y Ciencias Sociales* N°1 editada por Instituto de Cultura Jurídica y Maestría de Sociología Jurídica FCJ y S -UNLP.
- González, M. (2010). Desafíos de la educación jurídica frente a la legislación sobre violencia en la Argentina y Canadá. En *Revista Argentina de Estudios Canadienses*. Publicación Anual de la Asociación Argentina de Estudios Canadienses N° 3 con Comité Evaluador.
- González, M.; Dente, J. (2008). Nuevos ropajes, viejas interpretaciones. *Revista del Colegio de Abogados de La Plata*. Doctrina-legislación jurisprudencia año L -N °69.
- Hirigoyen, M. F. (2008). *Mujeres maltratadas*. Paidós, Bs. A s. <https://filadd.com/doc/araya-umana-representaciones-sociales-pdf>
- Lista, C. A. (2021). El acceso a la justicia y el derecho a la diversidad sexual, de género y sexualidad. *Derecho y Ciencias Sociales*, 6, 139–168. Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11194>
- Maffia, D. (2012). “Mesa redonda: Hacia un lenguaje inclusivo. ¿Es posible?”, *Jornadas de actualización profesional sobre traducción, análisis del discurso, género y lenguaje inclusivo*, 2 y 3 de agosto de 2012, Universidad de Belgrano.
- Moscovici, S. (1961). *El psicoanálisis, su imagen y su público*. Buenos Aires, Editorial Huemul.
- Petracci, M.; Kornbilit, A. L. (2004). *Representaciones sociales: una teoría metodológicamente pluralista*. Buenos Aires, Editorial Biblos.

- Sarasola, J. (2022). Representaciones sociales. Gizapedia, 27 de agosto de 2022, Recuperado de <https://gizapedia.org/representacion-social-concepto-definicion>
- Smulovitz, C. (2013). Acceso a la justicia. Ampliación de derechos y desigualdad en la protección. *Revista SAAP*, 7(2), 245-254. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3871/387133948002.pdf>